**INFORME AUDIENCIA INICIAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO:****PROCESO:** | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIOHACHAVERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL |
| **DEMANDANTE:** | FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHA Y OTROS |
| **DEMANDADO:****LL.EN GARANTIA:** | COOMEVA EPS Y CEDESSEGUROS CONFIANZA S.A |
| **RADICADO:** | 440013103001-2021-00120-00 |

El día 7 de mayo de 2025 a las 9:00 a. m., ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira, se asistió a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Durante la diligencia, se concedió el uso de la palabra para la presentación de las partes, y previo a ello, se reconoció personería para actuar en representación de Seguros Confianza S.A a la abogada Clara Stella Estrada Rosero. Se dejó constancia de que nuevamente no concurrieron los demandantes ni su apoderado judicial. En consecuencia, el Despacho advirtió que, conforme al numeral 4 del artículo 372 del CGP, se otorgará un término para que justifiquen su inasistencia, bajo apremio de las consecuencias probatorias derivadas de su no comparecencia.

El Juzgado constató que no se habían propuesto excepciones previas, por lo que no había pronunciamiento al respecto. Dada la inasistencia de la parte demandante, no fue posible agotar la etapa de conciliación, razón por la cual se dio paso al interrogatorio de parte.

En esta etapa, se aclaró que únicamente se practicaría el interrogatorio a la representante legal del CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS – CLÍNICA CEDES, toda vez que sobre el representante legal de COOMEVA EPS – hoy en liquidación, existía una situación particular relativa a dicho estado jurídico, la cual sería resuelta en auto aparte.

Durante su intervención, la representante legal de CEDES indicó que tenía conocimiento de los hechos conforme a lo consignado en la historia clínica, señalando que el paciente Luis Miguel Freyle Morales tuvo catorce ingresos en diferentes momentos por descompensaciones asociadas a hipertensión y diabetes. Precisó que, al momento de la última atención, no había disponibilidad de camas UCI y que se gestionó el traslado a una institución de mayor complejidad a través de la EPS, pero el paciente falleció antes de concretarse dicho traslado, debido a su estado crítico de salud.

Finalizado el interrogatorio, el Despacho consideró innecesario interrogar a los representantes legales de los llamados en garantía, y continuó con el saneamiento del proceso, sin encontrar vicios o irregularidades. Posteriormente, se procedió a fijar el litigio, en los siguientes términos:

Determinar si los demandados **CLÍNICA CEDES y COOMEVA EPS (hoy liquidada)** son **solidariamente responsables** de la muerte del señor **Luis Miguel Freyle Morales**, y, por tanto, **solidariamente responsables por los daños morales y los daños a la vida de relación** sufridos por los demandantes **Ismael Segundo, Miguel Jerónimo, Franklin Rafael, Luisa Deyanira y Mario Luis Freyle Useche**, hijos del fallecido. Los **daños morales** fueron estimados en **100 SMLMV por cada demandante** (total: 500 SMLMV) y los **daños a la vida de relación** en **40 SMLMV por cada uno** (total: 200 SMLMV).

O si, por el contrario, debe prosperar alguna de las excepciones de mérito formuladas por los demandados o los llamados en garantía.

Seguidamente, el juez decretó las pruebas solicitadas por las partes, rechazando únicamente la evaluación psicológica practicada por la Dra. Esther Leticia Brito Molina, por haber sido realizada a una persona que no figura como parte demandante en el proceso.

Finalmente, **se señaló como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 19 de junio de 2025 a las 10:02 a. m., advirtiendo que, en caso de justificarse la inasistencia de los demandantes en dicha oportunidad, se procederá con la práctica del interrogatorio de parte.**